

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, (ULEAM) Y LA
UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO (UEES)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el Arq. **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO**, con RUC 0991275878001, representada legalmente por su Rector y Representante Legal, Doctor **JOAQUÍN HERNÁNDEZ ALVARADO**, a quien y para efectos del presente convenio se le denominará "UEES", los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

1.2 La UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO, UEES, es una Institución de Educación Superior Privada, con personería jurídica, autonomía jurídica y financiera, creada mediante Ley No. 43, expedida por el H. Congreso Nacional el 8 de noviembre de 1993, reconocida por el SENESCYT y demás entidades del Estado Ecuatoriano, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes de la República.

La UEES tiene como Misión Servir a la sociedad mediante la generación de entornos de aprendizaje para la formación integral de personas que, a través de la docencia, investigación y vinculación, contribuyan al desarrollo del país.

1.3 Con oficio No. 084-VRA-IFF-2018, de fecha 04 de abril del 2018 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución NO. 043-2018: *“Recomendar al señor rector de la Universidad la suscripción del Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo (UESS)”*

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones

y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 154.- *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos*



SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

- La supervisión del Convenio por parte de la ULEAM, estará a cargo del Vicerrector (a) Académico (a), o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado
- La supervisión del Convenio por parte de la UEES, estará a cargo del Vicerrector (a) Académico (a), o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado

OCTAVA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.-

Ninguna de las disposiciones contenidas en este acuerdo supone la creación de una asociación mercantil o civil entre los comparecientes y solamente supone el acuerdo de cooperación que en cada caso las partes libremente definan.

Cada una de las partes, contará con su propio personal, sin que en ningún caso, se genere relación entre los comparecientes y los trabajadores de la contraparte, por lo que cada uno de los signatarios de este Convenio, asumirá independientemente los costos que en virtud de cada proyecto se definan.

NOVENA: MODIFICACIÓN.-

El presente Convenio solo podrá ser reformado total o parcialmente por acuerdo escrito entre las partes en cualquier momento.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio por la ULEAM o sus colaboradores, será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual la UEES se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

En igual sentido, todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio por la UEES o sus colaboradores, será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual la ULEAM se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes y su personal se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente Convenio y cualquier otra que conozcan o llegaren a conocer de la contraparte. Dicha información no podrá ser reproducida o difundida por cualquier medio escrito, oral o tecnológico, sin previa autorización escrita de las partes.

La información que cada parte llegare a conocer durante la vigencia de este Convenio, y que se encuentre por escrito, deberá ser devuelta a la parte que la hubiera suministrado sin que se autorice la retención de ningún documento ni información. La vigencia de las obligaciones antes indicadas continuará hasta que la información de cada una de las partes que haya llegado a conocer el otro contratante sea de dominio público, siempre y cuando esta haya sido



divulgada por un método que no constituya una violación de los términos del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.-

El presente Convenio podrá terminar en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del objeto del Convenio o de los proyectos que en virtud del mismo se celebren.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de las partes.
- c) Cumplimiento del plazo previsto en el Convenio, sino existe renovación por escrito.
- d) Acuerdo de las partes.
- e) Causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Decisión unilateral de las partes, comunicada con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación del Convenio.

Las causas de terminación operarán automáticamente, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

A falta de acuerdo, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, domicilio especial designado por las partes para el efecto, con sujeción al Reglamento expedido por dicho Centro.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan como sus direcciones las siguientes:

- a) **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.-**
Dirección: Av. Circunvalación, Vía San Mateo - Manta
Teléfono: 052623740
Manta – Ecuador
- b) **UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO.-**
Dirección: Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón, Ciudadela Tornero III.
Teléfono: 2835630
Guayaquil- Ecuador



DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- a) Nombramiento e identificación personal del Representante Legal de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- b) Nombramiento e identificación personal del Representante Legal de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo UEES.

DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran su aceptación y conformidad con los términos establecidos en el presente convenio.

Libre y voluntariamente, las partes firman este convenio, en cinco ejemplares de un mismo contenido y valor al ... 07 MAY 2018

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Dr. Joaquín Hernández Alvarado
Rector
Universidad de Especialidades Espíritu Santo